

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 50.

SANIDAD.

En circular inserta en el Bole-

tin de ayer se reclama de los Señores Alcaldes una nota circunstanciada del servicio sanitario en sus respectivos distritos. No satisfarían estos datos cumplidamente á su objeto sino se suministraran uniformes y previniendo tal inconveniente, encargo á dichos Señores se ajusten al modelo que á continuación se publica.

Me cumple con este motivo advertirles; que en la reunion de estas noticias no va envuelta ningun-

na pesquisa fiscal; que quien las pide es la autoridad tutelar en el deber imprescindible de conocer exactamente el estado de la Administracion local en todos sus ramos, de legalizar situaciones que lo exijan y de mejorar otras sin lastimar á nadie y favoreciendo por el contrario á cuantos sea posible, y que por consiguiente en la sincera exposicion de los hechos estará el acierto para bien de todos, al paso que, faltando á la verdad

en cualquier sentido que sea, surgirán perjuicios para los pueblos y para los profesores sin ventaja alguna que les compense.

Cuidarán por último de acompañar al estado copia de las contrataciones que haya certificadas por los Secretarios y autorizadas con su V.º B.º Santander 28 de Febrero de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

Partido judicial de.....

Distrito municipal de.....

SANIDAD.

El Alcalde que suscribe, cumpliendo con lo prescrito por el Señor Gobernador de la provincia en sus circulares de 26 y 28 de Febrero último, insertas en los Boletines números 25 y 26, manifiesta á S. S.º que en el distrito municipal el servicio sanitario se presta por los profesores y con las condiciones que á continuación se expresan.

Pueblos.	Facultades.	Profesores.	Su domicilio.	Fecha de la contrata.	Su duracion.	Si está hecha con corporaciones ó particulares.	Extension de los servicios ó sea personas que disfrutan de ellos.	Dotacion.	Número de pobres asistidos gratuitamente.

Fecha y firma del Alcalde.

ADVERTENCIA. La segunda casilla se llenará segun que el profesor lo sea de Medicina, Cirugía, Farmacia ó Veterinaria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que á continuación se anuncian, se señala el expresado día y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresarán, ante sus Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos, ó á falta justificada de estos los Fieles de Fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías respectivas, y confirmadas al modelo que se insertará á continuación y ateniéndose al pliego de condiciones que también se inserta, y estará de manifiesto en esta Administración y en las Alcaldías que se dirán hasta una hora antes de verificarse el remate; accreditando haber depositado en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó provisionalmente en las Depositarias de propios de los referidos Ayuntamientos el importe del 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo para la licitación. Los remates quedarán pendientes de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicarán á los sujetos que hagan mas mejoras sobre las rentas que actualmente producen.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en su totalidad.	Cantidad que se cobra por el subasta.
5816 al 5837 y 7662 al 7665.	12 prados y 14 tierras.	444 carros.	Tanos y Lobio.	Torrelavega	Iglesia de Tanos y Lobio.	D. Manuel Carrera	1300	1500
5775 al 5803.	14 prados y 16 tierras.	178 idem.	Barreda	Idem.	Iglesia de Barreda.	Antonio Herrera	790	790
5486 al 5502 y 7502.	Un prado y 16 tierras.	61 ¼ id., 14 y 5 peonadas.	Molledo	Molledo	Beneficio de Molledo.	Francisco Diaz	944	944
5503 al 5516.	14 tierras.	59 carros y 5 peonadas.	Idem.	Idem.	Beneficio mayor de Silio.	Celedonio Sainz	620 80	620 80
1418 al 1429.	8 tierras y 4 prados.	Fanegas y carros 24.	Cabezón	Cabezón de Liébana.	Colegiata de Alabañza.	Pedro Irigoyen	666 68	666 68
1435 al 1468.	14 tierras y 20 prados.	59 entuertas.	Pesquera	Pesquera	Idem.	Justo Encinas	540	540
2175 al 2180 y 7599 al 7605.	Una tierra y 17 prados.	21 carros.	Pesquera	Pesquera	Beneficio de Pesquera.	Clemente Maria Riesgo	585 8	585 8
2292 al 2309.	14 tierras y 4 prados.	Fanegas y carros 59.	Medianedo	Campó de Vaso.	Convento de Sta. M.ª la Real de Aguiar de Campó	Pedro Crespo	601	601
2435 y 3204 al 3254.	29 prados y 25 tierras.	57 carros.	Matamorosa	Idem.	Beneficio de Matamorosa.	José Mantilla Gutierrez	2180	2180
3066 al 3085 y 7118 al 7127.	46 celemines, 13 carros y 3 mostelas.	46 celemines, 13 carros y 3 mostelas.	San Martín de Valdelomar	Valderredible	D. N.	D. N.	666	666
56	5 huertas.		La Cabada	Riouerto	Fabrica de artillería de Marina de la Cabada.	Indalecio Baldor	666	666

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como precedentes del Clero y una del Estado; y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª Los remates se celebrarán dobles y simultáneos en el Gobierno de esta provincia y en el local que ocupan las casas consistoriales ya enunciados, el día 8 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, ante el Sr. Gobernador, el Administrador que suscribe y el Escribano de Fechos, y en los Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos ó á falta justificada de estos los Fieles de Fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados, tal como se previene en el anuncio anterior y conforme al modelo que se inserta á continuación. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 2.ª No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designan en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con exprestion de las casas, chozas, Lapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagaderos por trimestres adelantados.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extincion de la renta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta la heredad de..... en término de..... que labra N. N..... de la procedencia de..... señalada en el inventario con el número..... se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de..... reales cada año y en su virtud ha entregado en la caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de.....) la fianza que se previene en dicho anuncio segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Fecha y firma.)

Santander 15 de Febrero de 1865.—Casto G. Barrosa.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Febrero me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 29 del actual, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Leon, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho el Estado al R. Obispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso y á las Monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Leon, Lugo, Palencia, Oviedo, Santander, Valladolid y Zamora donde radican los expresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado y el prado titulado de la Vega del Obispo, señalado con el núm. 303 en el inventario de la provincia de Leon, cuya finca ha exceptuado el R. Obispo con arreglo á la facultad que le concede el párrafo 3.º del referido artículo 6.º, debiendo por tanto imputarse el importe de la venta de aquella en la dotacion del Clero de la Diócesis.—De Real orden to digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y á las Monjas de la Diócesis de Leon, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la Ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Santander 27 de Febrero de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

Junta general de liquidacion de: personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCIÓN MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Alicante desde 1.º de Enero de 1853, á fin de Diciembre de 1857 cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Fulgencio Alcázar y Don Casimiro Alcazar y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarla los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 20 de Febrero de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santander.

Por jubilacion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaria municipal, dotada con diez mil reales al año. Los aspirantes presentaran en dicha oficina sus solicitudes documentadas, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 1.º de Marzo de 1863.—Cornelio Escalante.

Ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas.

La corporacion que presido ha acordado señalar el dia 7 de Marzo próximo desde las dos á las cinco de su tarde, en el sitio de costumbre, con la facultad á la exclusiva, el remate de las especies de vinos de los pueblos de este distrito; aguardiente, aceite y jabon, del pueblo de Santa Marina; así como tambien el producto de los derechos de carnes que se maten y consuman en las casas particulares: teniendo presente que la duracion del contrato es hasta fin de Junio de 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria del Ayuntamiento. Entrambasaguas 25 de Febrero de 1865.—Joaquin de Campo-redondo.—P. A. del A., Dionisio Maria de la Riva, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

No habiendo comparecido nadie á reclamar la yegua que se halla prendada en esta villa, la que fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número 22, se repite de nuevo el mismo anuncio para que su dueño se presente á recogerla en el término de ocho dias, trascurridos estos se procederá á su remate para evitar que se consuma su valor en gastos de su manutencion y custodia.

Los señas son las siguientes: de 7 á 9 años de edad, su alzada seis cuartas, color castaño, con dos estrellas la una en la frente y la otra en el buzo sobre la nariz, calzada y con un esparaban en una pata trasera.

Se suplica á los Sres. Alcaldes fijen este anuncio en sus respectivos distritos para que cuanto antes llegue á noticia de su verdadero dueño. Vega de Pas 24 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Cito y emplazo á Josefa Ruiz Vargas, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que dentro de quince dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la Escribania del actuario con el objeto de notificarla la Real sentencia pronunciada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio en la querrela que se la ha seguido á instancia de su convecino D. Juan Bárcena como marido de Andrea Gutierrez, sobre injurias;

pues así lo tengo acordado en los antecedentes de su razon

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª, Licenciado José Maria Dou.

Registro de la propiedad del partido de Villacarriedo.

Extracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los cuatro pueblos del Ayuntamiento de Castañeda, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Una tierra que vendió D.ª Antonia Escalada Lloreda, á favor de D. Francisco Mirones Muela, en 1853.

Una tierra que vendieron D. Manuel Fernandez y D.ª Maria Pedrosa á D. Antonio Villar, en 1853.

Una obligacion hipotecaria que otorgó D. Pedro Obregon, á favor de Don José Escalada, en 1853.

Una tierra que vendieron Juan Escalada y su mujer á D. Manuel Gonzalez, en 1853.

Una tierra que vendió D. Francisco Gutierrez á D.ª Rosa Palacios, en 1853.

Una tierra que vendió D. Manuel Flor á D.ª Maria Bustamante, en 1853.

Un censo de 25 ducados de capital, que cargó sobre sus bienes Manuel de Penagos Sainz, á favor de la fábrica de Santa Cruz de Castañeda, en 1853.

Una obligacion con hipoteca que otorgaron D. Dionisio Sañudo y su mujer, á favor de D. Santiago Navamuel, año de 1853.

Una tierra que vendieron D. Gerónimo Palazuelos y su mujer al mismo Don Santiago Navamuel, año de 1853.

Una casa y tierras que vendió Don Francisco Escalada á D. Francisco Gutierrez, en 1853.

Una casa y tierras que vendieron Don Roman Palazuelos y su mujer á D.ª Maria Bustamante, año de 1853.

Una obligacion hipotecaria que otorgaron D. José Pardo Muela y su mujer á D. Francisco Pardo Muela, año de 1853.

Un censo de 517 reales de capital, que cargó sobre sus bienes D. José Bustillo Pacheco, á favor de la luminaria del Santísimo de Santa Cruz, en 1853.

Una tierra que vendieron Josefa Fernandez, Francisco Lopez y Maria Escalada á D.ª Maria Bustamante, en 1853.

Una tierra que vendió Antonio Penagos Sainz á D.ª Maria Bustamante, en 1853.

Una venta con hipoteca á la evicion Don Francisco Garrido á D. Joaquin San Roman, en 1853.

Un censo de 10 ducados de principal, que cargó sobre sus bienes D. Pedro y Don Félix Obregon, á favor de la Obra Pia de huérfanos de Castañeda, en 1853.

Un censo de 20 ducados de principal, que cargaron sobre sus bienes D. Pedro

y D. Félix Obregon, à favor de la fábrica de Santa Cruz, en 1835.

Una tierra que vendió D. Francisco Gutierrez Barrieta à D.^a María Muela, en el año de 1835.

Una tierra que vendió D.^a Juliana Mesones à D.^a María Bustamante, en 1835.

Un censo de 2.600 rs. de capital, que cargaron contra sus bienes José Villar Escalada y Antonio Penagos Sainz, à favor de la capellanía fundada por Doña Benita Mora, en 1835.

Una tierra que vendieron D.^a Vicenta Rebolledo y su marido à D. Ramon de Ceballos, en 1835.

Una obligacion con hipoteca que otorgó D. José Rodriguez Prieto à D. Manuel Vega, vecino de Castañeda, en 1835.

Una tierra que vendió D. Francisco Pardo à D. Joaquin Cobo, en 1835.

Una permuta que otorgaron entre sí Don Ramon Samano, D. José Bustillo y Don Bernardo Pacheco, en 1835.

Una tierra que vendió D. Andrés Sañudo à D. Francisco Gutierrez, en 1835.

Una tierra que vendieron D. José Alonso y su mujer à D. José María Gutierrez, en 1835.

Una tierra que vendió D.^a Teresa Pacheco à D. Ramon Ruiz, en 1835.

Una obligacion hipotecaria que otorgaron D. Ramon Ruiz Ceballos y Manuel Flor, à favor de D.^a María Bustamante, año de 1835.

Una casa y tierra que vendieron Don Francisco Escalada y su mujer à D. Manuel Ortiz, en 1835.

Una obligacion hipotecaria que otorgó D. Manuel Antonio Muela y Martinez, à favor del batallon provincial de Laredo, en 1835.

Un censo de 2 625 rs. de capital, que cargaron sobre sus bienes José Villar como fiador, à favor de la capellanía fundada en la Iglesia de Santa Cruz de Castañeda, año de 1836.

Un censo de 25 ducados que cargó sobre sus bienes Joaquin Sainz San Roman, à favor de la capellanía que disfrutaba D. Ignacio Sainz, Presbítero, en 1836.

Otra permuta que hicieron entre sí Doña María Bustamante y D. Antonio Muela, en 1836.

Una tierra que vendió D. Manuel Pardo Lloreda à D. Francisco Quevedo, en 1836.

Una permuta que otorgaron entre sí D. Niceto Bustillo, D. Francisco Revuelta y su mujer D.^a Rosa Pacheco, en 1836.

Una tierra que vendió D.^a Antonia Escalada à D. Joaquin San Roman, en 1836.

Una venta con hipoteca de evicion que hizo D. Joaquin Muela à D. Francisco Ogarrio, en 1836.

Una tierra que vendió D. Dionisio Sañudo à D. José Moya, en 1836.

Una casa y una tierra que vendieron Don Dionisio y D. Francisco Sañudo, José Moya y su mujer à D. Miguel Moya, en 1836.

Una tierra que vendió D.^a Antonia Escalada à D. Joaquin San Roman, en 1836.

Una tierra que vendió la misma Doña

Antonia Escalada à D.^a Rosa Palacios, en 1836.

Una tierra que vendió D. Venancio Obregon à D. Joaquin San Roman, en 1836.

Una tierra que vendieron D. Juan Penagos y su mujer à D.^a Antonia Palazuelos, en 1836.

Un censo de 10 ducados que cargaron sobre sus bienes D. José de Villar y su mujer, D. José Penagos y la suya y otros, à favor de la capellanía fundada en Castañeda por D. Juan de Villegas, en 1836.

Un censo de 10 ducados de principal, que cargó sobre sus bienes Juan Gutierrez Pozo, à favor de la capellanía anteriormente dicha, en 1836.

Un censo de 25 ducados que cargó sobre sus bienes Manuel Pardo y su mujer, à favor de la misma capellanía, en 1836.

Una permuta que otorgaron entre sí Florentino Villar y Francisco Ogarrio, año de 1836.

Un censo de 10 ducados de principal, que cargaron sobre sus bienes D. Angel Sigler, Félix Obregon y su mujer, à favor de la capellanía denominada de Mora, en 1837.

Un censo de 50 ducados de principal, que cargaron sobre sus bienes D. Manuel Pardo y su mujer como principales y D. Juan Pardo, à favor de la Obra Pia de huérfanos de Castañeda, en 1837.

Una tierra que vendieron D. Roman Palazuelos y su mujer à D. Ignacio Sainz, año de 1837.

Una tierra que vendieron D. Calixto Lopez y su mujer à D.^a Manuela Flor, en 1837.

Una casa que vendieron Dionisio Mirones y su mujer à D. Vicente Rebolledo, en 1837.

Una tierra que vendieron el Presbítero D. José de la Sierra y D. Juan Antonio Alonso à D. Joaquin San Roman y su madre María Muela, en 1837.

Una tierra que vendió D. José María Muela à D.^a María Manuela Pardo, en 1837.

Una tierra que vendió D. Fernando Villar à D. José Villar, en 1837.

Una tierra que vendió D.^a Josefa Obregon à D. Fernando Mirones, en 1837.

Una tierra que vendió D. Pablo Obregon Moela à D. Francisco Ruiz, en el año de 1837.

Una tierra que vendieron D. Francisco Gándara y su mujer à D. Angel Palazuelos, en 1837.

Una tierra que vendieron D. Manuel de la Flor y su mujer à D. Antonio Fernandez, en 1837.

Una tierra que vendió D. José de la Muela Pardo à D. Antonio Fernandez, en 1837.

Una tierra que vendió D.^a Manuela de los Palacios à D.^a María de la Muela, en 1837.

Una tierra que vendieron los individuos de Ayuntamiento de Castañeda à Don Joaquin San Roman, en 1837.

Una tierra que vendió D. Roman Palazuelos à D. Florentino Villar, en 1837.

Una tierra que vendieron D. Ramon Obregon y hermanos à D. Dionisio Mirones, en 1837.

Una tierra que vendió Doña Jacinta Lopez, viuda, à D. Joaquin San Roman, en 1837.

Un censo de 10 ducados de principal que cargó sobre sus bienes D. Manuel Pardo Lloreda, à favor de la capellanía denominada de Villegas, año de 1837.

Un censo de 10 ducados de principal que cargaron sobre sus bienes D. Mateo Palazuelos, D. Francisco Rodriguez y Doña Antonia Rodriguez, à favor de la misma capellanía, 1837.

Un censo de 10 ducados de capital que cargó sobre sus bienes D. José Rodriguez Prieto, à favor de la misma capellanía, año de 1837.

Un censo de 20 ducados que cargó sobre sus bienes D. Domingo Penagos, à favor de la misma capellanía, año 1837.

Una tierra que vendieron D. Manuel San Roman y su mujer à D. Fernando Mirones, vecino de Castañeda, año de 1837.

Un censo de 20 ducados que cargaron sobre sus bienes D. José Escalada, Don Antonio, D. Manuel y D. Marcelino Penagos, à favor de la antedicha capellanía de Villegas, en 1837.

Un censo de 30 ducados de principal que cargó sobre sus bienes D. Francisco Colsa, à favor de D. Domingo de Arce, vecino de Castañeda, año de 1837.

Una tierra que vendió D. Pedro Obregon à Doña Petra Pardo, año de 1837.

Una tierra que vendió Doña Josefa de Villar à Doña María Bustamante, vecina de Castañeda, año de 1837.

Una tierra que vendió Doña Antonia Rodriguez à (no se dice quien), año de 1837.

Una tierra que vendió D. José María Muel à Doña María Bustamante, año de 1837.

Una tierra que vendieron D. Isidoro Rodriguez y su mujer, à Doña Petra Rodriguez, en 1837.

Una tierra que vendió Doña Josefa Flor à D. Gaspar San Roman, vecino de Castañeda, en 1837.

Un censo de 34 ducados de capital que cargó sobre sus bienes Doña Jacinta Lopez, à favor de la capellanía de Villegas, en 1837.

Una tierra que vendió D. José Villar, à D. Florentino Villar, en 1837.

Una tierra que vendió D. Santiago Navamuel à D. Francisco Sañudo, en 1837.

Una permuta que otorgaron entre sí D. Balerio Villar à Doña Fausta de Güemes, en 1837.

Una casa que vendieron D. Eleuterio Bustillo y D. Francisco Mirones, à Don José Mirones, en 1837.

Una permuta que hicieron entre sí Doña Francisca Obregon y D. Santiago Liaño, en 1837.

Una venta de tierra que hizo D. Francisco Mirones Ruiz à Doña Agustina Muela, en 1838.

Una tierra que vendió D. Ramon Villar à D. Antonio Cevallos, en 1838.

Una tierra que Doña María Palazuelos vendió à Doña María Muela, en 1838.

Una tierra que D. Francisco Alonso vendió à Doña María Muela, en 1838.

Una tierra que D. Fernando Villar y su mujer vendieron à Doña María Bus-

tamante, año de 1838.

Una tierra que vendieron D. Roman Palazuelos y su mujer à D. Florentino Villar, en 1838.

Una permuta que hicieron entre sí D. Miguel del Prado y su mujer, y Don Manuel San Roman y la suya, en 1838.

Una venta que hicieron D. Manuel Fernandez y su mujer à D. Ciriaco Pedrosa, en 1838.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en despacho telegráfico que acabo de recibir y aparece expedido à las 10 y cincuenta minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha encargado la formacion de Gabinete al Capitan general Marqués del Duero.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del presente Boletín para su conocimiento. Santander 28 de Febrero de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

El Capitan general del Departamento de Ferrol, en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

«Ruego a V. S. se sirva disponer que en el Boletín oficial de mañana si es posible, se anuncie la suspension hasta nueva orden de la subasta para el acopio de granos de metralla que debia celebrarse en 6 del corriente; cumpliendo así con lo prevenido por el Excmo. Señor Ministro de Marina en telegrama de ayer.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

D. Roman Fernandez, ha trasladado su obrador de ebanistería de la Cuesta del Hospital à la calle de Ruamenor, casas que fueron del Sr. Aniebas. En dicho obrador hay buen surtido de sillas desde 12 à 50 rs. una y de rejilla de última moda à 46 id.

PATATA HOLANDESA.

Ha llegado directamente de Holanda una partida de patata, excelente calidad y buen tamaño, y siendo enteramente sana, se recomienda además del consumo para la siembra, la cual no puede hacerse bien con la de esta provincia é inmediatas, porque se daña toda este año. Se vende en el almacén número 51 del Muelle.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 5 al 10 del próximo Marzo la corbeta española

HERMOSA DE TRASMERA, su capitan D. Ramon de Aguirre. Admite solamente pasajeros. Para su ajuste pueden dirigirse à sus armadores Señores Torriente hermanos, ó al corredor marítimo D. Francisco de la Parte, Ribera 5.

Imp. y lit. de MARTINEZ.